

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR

21ª NOTARIA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

RPP/ff.

REPERTORIO Nº51.974.-

OT.917.668.-

ESTATUTOS

FUNDACIÓN TODO MEJORA CHILE



EN SANTIAGO DE CHILE, a doce de Noviembre de dos mil doce, ante mí,
RAUL IVAN PERRY PEFAUR, Notario Público, Titular de la Vigésimo
Primera Notaría de Santiago, con Oficio en calle Ahumada trescientos doce,
oficina doscientos treinta y seis, comparecen: don JULIO CEZAR DANTAS,
soltero, ciudadano estadounidense, sociólogo, cédula de identidad de
extranjería número veintidós millones seiscientos diez mil setenta y cuatro
guión uno, domiciliado para estos efectos en calle Napoleón número tres mil
cincuenta y nueve, departamento seiscientos tres, comuna de Las Condes, y
don JUAN JOSÉ LAGORIO, soltero, ciudadano argentino, periodista, cédula
de identidad extranjera número veintiún millones ochocientos setenta y un



mil novecientos cincuenta y uno guión uno, domiciliado para estos efectos en calle Suecia setecientos cincuenta, departamento número mil quinientos siete, comuna de Providencia, Santiago, en adelante los "Fundadores"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas antes señaladas y exponen: Que vienen en constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, regida por las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, por el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia y por los siguientes estatutos: TITULO PRIMERO: Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero: Se constituye una Fundación sin fines de lucro que se denominará "FUNDACIÓN TODO MEJORA CHILE". La Fundación podrá usar, asimismo, los nombres de fantasía "Fundación Todo Mejora", "Todo Mejora Chile", "Todo Mejora", "Fundación TMC", "It Gets Better", "It Gets Better Chile", "It Gets Better Latinamerica", "IGB" o "IGB Chile", incluso cuando actúe ante bancos o autoridades. Artículo Segundo: El domicilio de la Fundación será la Comuna de Las Condes; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será: a) El crear conciencia de la violencia tanto física como psicológica, bullying, hostigamiento y/o maltrato de niños, adolescentes y adultos gays, lesbianas, bisexuales y transexuales -en adelante indistintamente comunidad LGBT-; b) Enfocarse en la prevención del suicidio en dicha población a través de



videos, materiales educativos, capacitaciones; atención psicológica, legal o incluso médica y entrega de información, sea mediante plataformas tecnológicas, virtuales o incluso materiales; c) Crear, estudiar, estimular, promover, coordinar y difundir iniciativas destinadas al fomento del Arte y la Cultura, en sus diferentes manifestaciones, tales como la música, el baile, el teatro, las artes plásticas, artesanía u otras manifestaciones del espíritu, a través de la educación, extensión, enseñanza e investigación, tanto en su parte organizativa como promocional o de patrimonio; d) Efectuar labores de investigación y difusión de las ciencias sociales, jurídicas, de la medicina, antropología, educacional y artística que tenga que ver con la comunidad LGBT; e) Realizar toda índole de actividades que tiendan a prevenir la realización de conductas que marginen socialmente a las personas, o atiendan o mitiguen las consecuencias de tales conductas, tales como la orientación familiar y la difusión y promoción entre las personas del ejercicio de sus derechos sociales; y f) Fomentar, crear y realizar iniciativas a favor de personas en situación de pobreza y/o con discapacidad. Artículo Cuarto: Para la ejecución de dicho objeto, y sin por ello ser una enumeración taxativa, las labores de la Fundación se desarrollarán mediante: a) Creación, obtención, difusión y publicación de videos, fotografías, o cualquier otra imagen cualquiera sea su soporte en redes tecnológicas, sea mediante la plataforma virtual de la organización, como en cualquier medio de comunicación, prensa escrita, audiovisual, u otras vías generadas o usadas al efecto. b) Creación, desarrollo, difusión y publicación de datos y materiales especializados de información y apoyo, cualquiera sea su soporte y destinatarios; c) Realizar actos, reuniones, charlas, seminarios, informativos o de propaganda en pos

de la difusión de las bases y objetivos de la Fundación, sea a entes públicos o privados, nacionales o extranjeros; d) Organizar, realizar, auspiciar, colaborar o participar en toda clase de espectáculos, festivales y cualquier acto destinado a difundir las actividades relacionadas con la cultura; f) Estimular la realización de programas con otras organizaciones de igual carácter; g) Planificar la acción cultural con el objeto de obtener los medios que permitan su realización con elementos propios u obtenidos con convenio con otras entidades o servicios públicos o privados; h) Promover, organizar y realizar cursos, reuniones o encuentros de cualquier tipo para el estudio y práctica de las acciones propias de sus objetivos; i) Formar y preparar personas o grupos que cumplan y realicen los objetivos de la Asociación; j) Realizar, auspiciar, promover y asesorar todo tipo de estudios, proyectos y programas de carácter cultural, en colaboración con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que persigan fines idénticos o similares a esta Fundación; k) Coordinar la acción de instituciones, organizaciones, grupos de personas o talleres que desarrollen o realicen tareas de formación de profesionales de cualquiera de las manifestaciones de la cultura en sus más variados aspectos en el ámbito local y nacional; l) Apoyar la promoción y desarrollo de actividades culturales, a través de trabajos, estudios, intercambio de tecnologías, cursos de perfeccionamiento de profesores, alumnos o personas interesadas en la expresión de la cultura; y, m) También podrá desarrollar toda otra actividad complementaria y/o relacionada directa o indirectamente a las anteriores, pudiendo ejecutar todos los actos, suscribir todos los documentos y estipular todos los contratos o convenios que permitan cumplir con el objeto antes



señalado, y con los demás fines que establezcan las leyes para esta clase de organización y que no estén prohibidas por norma legal. Para el logro de sus objetivos, la Fundación podrá formar parte de Federaciones o Confederaciones, nacionales o extranjeras. Se deja expresa constancia que la Fundación no persigue ni se propone fines de lucro, ni desarrollará actividades de carácter sindical, político partidario y otras actividades ajenas a las señaladas precedentemente. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Artículo Quinto: La Fundación tendrá una duración indefinida. TITULO SEGUNDO: Del Patrimonio. Artículo Sexto: El patrimonio de la Fundación estará formado por i) la suma de un millón de pesos, que los Fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación y por ii) los derechos que tiene don Julio Dantas en el acuerdo celebrado con Iola Foundation mediante instrumento privado de fecha cuatro de noviembre de dos mil once, el cual le otorga a la Fundación el derecho a usar la marca "It Gets Better" y su representación a nivel Latinoamericano, el cual se obliga a cederle a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación y se obtenga el consentimiento de la referida Iola Foundation. Artículo Séptimo: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, el patrimonio de la Fundación acrecerá: a) todos los bienes que ella adquiera



a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; b) las herencias, legados, membresías, aportes, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; c) con el cobro por servicios relacionados con el cumplimiento de su objetivo, tanto en Chile como en el extranjero; d) donaciones, incluso aquellas que tengan causas onerosas; para ello podrá aceptar concesiones y celebrar contratos, siempre que se encuentre dentro del objeto general de la Fundación; y e) Financiamiento público o privado para la promoción y desarrollo de todo tipo de proyectos comprendidos dentro del objeto de la fundación. Artículo Octavo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Uno) Primordialmente en la creación, obtención, difusión y publicación de videos en redes tecnológicas, sea mediante la plataforma virtual de la organización, como de otras generadas o usadas al efecto; Dos) Implementar la creación, desarrollo, difusión y publicación de datos y materiales especializados de información y apoyo, cualquiera sea su soporte y destinatarios; Tres) Realizar actos, reuniones, charlas, seminarios, informativos en pos de la difusión de las bases y objetivos de la Fundación; Cuatro) Entregar apoyo psicosocial, legal, médico u otro a los usuarios que se encuentren en situación de vulnerabilidad, la cual será determinada por el personal especializado dispuesto por la Fundación para identificar la necesidad y urgencia de dicha derivación y apoyo. TITULO TERCERO: De los Órganos de Administración. Artículo Noveno: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará



compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos directores. El Directorio durará dos años, sin perjuicio de su renovación en conformidad a los estatutos. Los miembros del Directorio deberán ser designados por los Fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada dos años, sin perjuicio que podrán ser reelegidos indefinidamente. El cargo de director es compatible con el cargo de Fundador. Los miembros del directorio ejercerán sus funciones en forma totalmente gratuita. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de tres meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de cuatro de los directores, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia escrita, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de un Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será un Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. Artículo Décimo: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se

produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. Artículo Undécimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten tres de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán personalmente, correo electrónico y/o por carta certificada dirigida al domicilio registrado por cada Director de la Fundación, con diez días de anticipación a la sesión respectiva; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión salvo acuerdo unánime de todos los directores. En toda citación debe indicarse la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Artículo Duodécimo: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o quien lo subrogue conforme a los estatutos. Para los efectos antes señalados, se entenderá que participan de las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos idóneos, participación que será certificada por el Presidente en conjunto con el Secretario, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. Artículo Decimotercero: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los



asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Decimocuarto: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; e) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, de sus oficinas y demás entidades, para el mejor cumplimiento de sus fines estatutarios; f) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; g) Designar al director ejecutivo y al personal que sea necesario para la debida ejecución de las labores de la Fundación, fijar sus remuneraciones y velar por la correcta marcha de los asuntos de la Fundación; h) Establecer asociaciones, acuerdos de trabajo, nombrar afiliados, comprometer u obligar a la Fundación en relaciones de cualquier naturaleza, plazo o condición, sin limitación, sea con entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas; i) Acordar la creación o parte de la Fundación de personas jurídicas o federaciones o confederaciones, nacionales o internacionales, o su participación en ellas, de manera de obtener una mejor consecución de las finalidades de la Fundación; j) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título Cuarto; k) Remitir al Ministerio de Justicia, cuando así se le

requiriera, las Actas del Directorio, las cuentas y memorias aprobadas, libros de contabilidad, de inventarios y de remuneraciones y toda la demás información que le requiriera el Ministerio de justicia en conformidad con la normativa vigente; y, l) Designar inspectores de cuenta o auditores externos.

Artículo Decimoquinto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que



celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Artículo Decimosexto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. Ejecución de acuerdos y contratos. Acordado por el Directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el artículo decimocuarto precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en su cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que en un caso determinado el Directorio pueda, por mayoría absoluta de los asistentes, otorgar poder especial a un Director, al Director Ejecutivo o a otra persona para que ejecute el acuerdo del Directorio. Artículo Decimoséptimo: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y

extrajudicialmente a la fundación; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las facultades del Secretario, Tesorero, u otro; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan anual de actividades, pudiendo establecer prioridades en su ejecución; e) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; f) Proponer y conformar comisiones de colaboración; g) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos; y, h) Aprobar la realización de las actividades descritas en los numerales Uno) y Dos) del artículo octavo precedente, sin perjuicio que, en caso que el costo exceda el diez por ciento del patrimonio social, dicho acto deberá obtener asimismo el voto favorable del Directorio. Artículo Decimoctavo: El Secretario debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. El Secretario no necesitará acreditar a terceros la incapacidad del Presidente o la vacancia de su cargo para subrogarlo o ejercer sus funciones. Artículo Decimonoveno: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio e incorporarlas bajo su firma en el libro respectivo, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con



excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente, formar la tabla de sesiones del Directorio y realizar las citaciones correspondientes. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Vicepresidente será subrogado por otro director con acuerdo de la mayoría absoluta del Directorio con exclusión de éste, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. Artículo Vigésimo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios, por ende, llevar al día los libros de ingresos y egresos de conformidad a la Ley, mantener al día un inventario de todos los bienes de la Fundación y preparar sus balances. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. TITULO CUARTO: De los Miembros Colaboradores. Artículo Vigésimo primero: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Artículo Vigésimo segundo: Un Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número

de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. TITULO QUINTO: Ausencia de los Fundadores. Artículo Vigésimo Tercero: Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de alguno de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el Directorio de la Fundación. TITULO SEXTO: De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por voto de al menos dos tercios de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto y a la que deberá asistir la unanimidad de los directores en ejercicio. A esta sesión deberá concurrir además un Notario Público, que certificará el hecho de su celebración, y se ordenará su reducción a escritura pública en la cual se acredite que se han cumplido con todas las formalidades que los estatutos establecen para la reforma o la disolución de la Fundación. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La Fundación podrá acordar su disolución sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por voto de al menos dos tercios de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- A esta sesión deberá concurrir además un Notario Público, que certificará el hecho de su celebración, y se ordenará su reducción a escritura



pública en la ~~cual~~ se acredite que se han cumplido con todas las formalidades que los estatutos establecen para la reforma o la disolución de la Fundación. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad sin fines de lucro, vigente y constituida en los EE.UU. denominada "It Gets Better". A falta de ésta, los bienes pasarán a prorrata a aquella entidad sin fines de lucro que gozan de personalidad jurídica y cuyos objetos sean análogos a los de ésta Corporación y que existan al tiempo de la disolución, según lo determine el último Directorio de la Fundación. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio: El Directorio provisorio durará en sus cargos hasta noventa días siguientes a la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que le concede la personalidad jurídica a la Fundación, debiendo en tal plazo un Fundador ratificar a las seis personas que forman este Directorio provisorio o, en su caso, designar uno nuevo, los que conformarán el primer Directorio de la Fundación y que, conforme a los Estatutos, tendrá una duración de dos años.- Artículo Segundo Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo noveno de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan: a) Julio Cezar Dantas, cédula de identidad número veintidós millones seiscientos diez mil setenta y cuatro guión uno; b) Carolina Alejandra Bascuñan Domínguez, cédula de identidad número quince millones trescientos setenta y tres mil noventa y nueve guión siete; c) Juan José Lagorio, cédula de identidad número veintiún millones ochocientos setenta y un mil novecientos cincuenta y uno guión uno; d) Luis Ricardo Aguayo



Ramírez, cédula de identidad número diez millones seiscientos ochenta y cinco mil setecientos doce guión uno; e) Felipe Eduardo Peña Quintanilla, cédula de identidad número quince millones trescientos treinta y tres mil quinientos setenta y siete guión k; y, f) Juan Pablo Fuentealba Álvarez, cédula de identidad número trece millones cuarenta y un mil novecientos cuarenta y dos guión nueve.- Artículo Tercero Transitorio: Se confiere poder amplio a don Nicolás Allamand Aldunate, cédula de identidad número quince millones seiscientos treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y ocho guión ocho, con domicilio en calle Mariano Sánchez Fontecilla número trescientos setenta, comuna de Las Condes, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.- Artículo Cuarto Transitorio: Se confiere poder a Nicolás Allamand Aldunate ya individualizado en la comparecencia de este acto, para que represente a la Fundación para obtener su inscripción, su Rol Único Tributario y la declaración de iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, como la aprobación y timbraje de los demás libros, talonarios y otros que requiera este último. El presente poder es delegable total o parcialmente. Se faculta a doña Ruby Soteras Fuster cédula de identidad número dieciséis millones quinientos treinta y siete mil trescientos noventa y tres guión seis, para reducir la presente acta a escritura pública o la protocolice ante notario público.- En comprobante, previa lectura, firman los comparecientes.- Se da copia.- Se deja constancia que la presente



pública en la ~~cual~~ se acredite que se han cumplido con todas las formalidades que los estatutos establecen para la reforma o la disolución de la Fundación. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad sin fines de lucro, vigente y constituida en los EE.UU. denominada "It Gets Better". A falta de ésta, los bienes pasarán a prorrata a aquella entidad sin fines de lucro que gozan de personalidad jurídica y cuyos objetos sean análogos a los de ésta Corporación y que existan al tiempo de la disolución, según lo determine el último Directorio de la Fundación. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio: El Directorio provisorio durará en sus cargos hasta noventa días siguientes a la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que le concede la personalidad jurídica a la Fundación, debiendo en tal plazo un Fundador ratificar a las seis personas que forman este Directorio provisorio o, en su caso, designar uno nuevo, los que conformarán el primer Directorio de la Fundación y que, conforme a los Estatutos, tendrá una duración de dos años.- Artículo Segundo Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo noveno de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan: a) Julio Cezar Dantas, cédula de identidad número veintidós millones seiscientos diez mil setenta y cuatro guión uno; b) Carolina Alejandra Bascuñan Domínguez, cédula de identidad número quince millones trescientos setenta y tres mil noventa y nueve guión siete; c) Juan José Lagorio, cédula de identidad número veintiún millones ochocientos setenta y un mil novecientos cincuenta y uno guión uno; d) Luis Ricardo Aguayo



~~RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR~~

~~21ª NOTARIA DE SANTIAGO~~

~~AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO~~

escritura queda anotada en mi Repertorio de Instrumentos Públicos
correspondientes al presente mes bajo el número cincuenta y un mil
novecientos setenta y cuatro.- Doy fe.- 4



Julio Cezar Dantas
JULIO CEZAR DANTAS

22.610.074-1



Juan José Lagorio
JUAN JOSÉ LAGORIO

21.871.951-1



[Signature]

CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA

SANTIAGO 13 NOV 2012



COJA INUTILIZADA



CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA



SANTIAGO 13 NOV 2014